

Anexo II (a)

DECRETO 104/2020, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA
2	INFORME SOBRE EL IMPACTO SOCIAL
3	INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
4	MEMORIA ECONÓMICA
5	MEMORIA ABREVIADA EVALUACIÓN COMPETENCIA
6	TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
7	ACUERDO DE INICIO
8	INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO
9	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
10	TRÁMITE DE AUDIENCIA
11	INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS
12	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
13	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: /Mqd6Z240t8SR6CvzYUnXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	/Mqd6Z240t8SR6CvzYUnXg==	PÁGINA 1/1



/Mqd6Z240t8SR6CvzYUnXg==

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Artículo 149.1.7ª de la Constitución.

Artículo 63.1.9º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo.

2.- NORMATIVA REGULADORA.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

Artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara el día 28 de febrero como Día de Andalucía, inhábil a efectos laborales y con carácter permanente.

Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA Y OPORTUNIDAD DE LA MISMA. RANGO DE LA DISPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Las fiestas laborales de la Comunidad Autónoma Andaluza vienen determinándose, cada año mediante Decreto, con la siguiente estructura:

1. **Parte expositiva** donde se recoge el contenido de la norma, su objeto, finalidad y razón de ser. Se ha suprimido el concepto PREÁMBULO conforme a lo establecido en el apartado 11 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, bajo el título “ Denominación de la parte expositiva”

2. **Parte dispositiva** integrada por tres artículos y una disposición final única.




C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Tel: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:TXVoQi73Q1X/0bBzhu7BrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TXVoQi73Q1X/0bBzhu7BrA==	PÁGINA	1/2
				
TXVoQi73Q1X/0bBzhu7BrA==				

El Decreto no contiene tabla de vigencias y derogaciones porque, como se indica en la parte expositiva, su razón de ser nace y se agota anualmente con la publicación de las fiestas laborales del año correspondiente, no afectando su regulación a otra norma anterior.

Procede la iniciación del expediente porque la regulación del calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía es necesario para la adecuada planificación para el año 2020 de la actividad económica, comercial, personal y de enseñanza en Andalucía.

El contenido del Decreto es determinante, además, para la fijación de hasta dos fiestas locales por los distintos municipios y para el calendario oficial de días inhábiles a elaborar por esta Comunidad conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por último, se ha de tener en cuenta que el art. 45.4 del Real Decreto 2001/1983 establece la obligación de comunicar al Ministerio competente en la materia, antes del 30 de septiembre, las fiestas laborales fijadas por la Comunidad Autónoma.

4.- CALENDARIO DE TRAMITACIÓN.

FASES	Fecha prevista	Fecha realización	Observaciones
Propuesta de acuerdo de inicio	Febrero 2020		
Remisión trámite de audiencia/información pública	Febrero/marzo 2020		
Solicitud de INFORME a: Servicio de Legislación y Recursos SGT Gabinete Jurídico Junta Andalucía; Memoria económica y Anexos I a IV (Servicio de Presupuestos y Ordenación de Pagos SGT), para su traslado a la Dirección General de Presupuestos (a través de SGT)	Febrero/marzo 2020		
Remisión a Viceconsejería para tramitación ante Consejo de Gobierno	Marzo/abril 2020		
Publicación BOJA	Abril/mayo 2020		

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:TXVoQi73Q1X/0bBzhu7BrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TXVoQi73Q1X/0bBzhu7BrA==	PÁGINA	2/2



TXVoQi73Q1X/0bBzhu7BrA==

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

INFORME SOBRE EL IMPACTO SOCIAL.

I. ANTECEDENTES: Como viene siendo habitual cada año, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, por esta Consejería se propone al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación, el Decreto por el que se determina la relación de las fiestas laborales para el próximo año para la Comunidad Autónoma Andaluza.

II. RESUMEN NORMATIVO: El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, son las normas de aplicación que expresamente se recogen y desarrollan en la Exposición de Motivos del Decreto. Asimismo, el Decreto del Consejo de Gobierno 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró el 28 de febrero, Día de Andalucía, fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

III. EVITAR DEMORAS EN LA TRAMITACIÓN: El apartado Cuatro del Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia habrán de comunicar al Ministerio de Trabajo (actualmente, Ministerio de Trabajo y Economía Social) antes del 30 de septiembre de cada año, las fiestas laborales determinadas en su ámbito territorial.


La aprobación del Decreto es determinante del plazo de dos meses establecido para la comunicación a la autoridad laboral, por parte de las entidades locales de sus fiestas locales; previo Acuerdo del Pleno de la corporación municipal. Todo ello de conformidad con la Orden de 11 de octubre de 1993.

La experiencia de todos los años pone manifiesto la importancia de la pronta publicación y, a ser posible dentro del primer trimestre del año en curso, de este Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, porque hasta que no consta su publicación, los Ayuntamientos no deciden incluir en el orden del día del Pleno la determinación de las fiestas locales para el siguiente año, con la demora que ello conlleva para la elaboración de la Resolución de este centro directivo por la que se acuerda la publicación de las fiestas locales, Resolución que en todo caso, deberá estar publicada en el BOJA en el último trimestre del año.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:R24mFWUaByWKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	R24mFWUaByWKuC+D09roDA==	PÁGINA	1/2
				
R24mFWUaByWKuC+D09roDA==				

IV. IMPACTO SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

El contenido del mencionado Decreto es importante para la comunidad Autónoma de Andalucía con carácter general y, en particular, para trabajadores y empresarios. En cualquier ámbito de la actividad económica es necesario conocer la relación de fiestas laborales, lo cual permite la adecuada planificación de la actividad económica, comercial, personal y de la enseñanza por todos los andaluces.

El calendario de fiestas laborales es previo y determinante para la elaboración del calendario oficial de días inhábiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Además, en materia de relaciones laborales el artículo 34.6 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que anualmente las empresas elaborarán el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Deberá ser confeccionado por la empresa de acuerdo, cuando proceda, con la representación legal de los trabajadores y, por supuesto, con las fiestas laborales oficialmente determinadas, comprendiendo dicho calendario el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles.

A tal efecto, en la tramitación del *Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021* se realizarán las actuaciones necesarias para dar audiencia de los interlocutores sociales de Andalucía

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL



Código Seguro de verificación:R24mFWUaByWKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	R24mFWUaByWKuC+D09roDA==	PÁGINA	2/2



R24mFWUaByWKuC+D09roDA==

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

Conforme con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género, el presente Decreto por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, cumple con el mandato de transversalidad de género y se han tenido en cuenta los principios y normativa sobre igualdad de género contenidos en particular en lo relativo a que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso, como fiestas de ámbito nacional la de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de Mayo, y 12 de octubre como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto determina, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar durante la semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar durante la semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	04/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==	PÁGINA	1/3



bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se ha estimado conveniente para la Comunidad Autónoma de Andalucía que de las fiestas de ámbito nacional que se pueden sustituir por otras propias, mantener las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo 1 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, y no realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de Diciembre, por el que se declara como día inhábil a efectos laborales, con carácter permanente, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Anualmente es necesario determinar el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el correspondiente Decreto.

A tal efecto y en cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, se tramita el presente *DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021* actualmente en fase de proyecto, con su regulación contribuye a facilitar la planificación y organización de la actividad económica y social en Andalucía. La incidencia de los días festivos en la actividad laboral y personal de hombres y mujeres va a depender en cada caso de los diferentes roles asignados, del horario laboral en razón del trabajo que en concreto se desarrolle, de la conciliación familiar y de la problemática de la vida diaria, se trata de evitar que las mujeres por su especial condición de cuidadoras que han tenido tradicionalmente, y otras actividades feminizadas, impida el disfrute de un día festivo en igualdad de condiciones que los hombres, y que haga uso del ejercicio de un derecho laboral básico, consistente en disfrutar de un día festivo previsto en el calendario laboral.


También la tasa de paro es un dato importante a tener en cuenta al ser, normalmente, mayor el índice de desempleo de las mujeres que el de los hombres.

Según los datos de la explotación detallada de la Encuesta de Población Activa que elabora el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, respecto al trimestre anterior el número de ocupados aumentó en Andalucía un 1,1%, situándose en 3.136.000 (35.200 más), de los que 1.779.100 eran hombres y 1.356.900 mujeres, lo que supuso que la tasa de empleo se situase en el 44,9%. La variación interanual del número de ocupados fue del 1,5%, 45.800 ocupados más.

En el cuarto trimestre del año el paro bajo un 4,8% respecto al trimestre anterior, registrándose 823.900 personas paradas (41.900 menos). Respecto al mismo trimestre de 2018, el paro descendió un 1,3%, 10.500 parados menos en un año.



Código Seguro de verificación: bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	04/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==	PÁGINA	2/3
				
bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==				

La tasa de paro en Andalucía disminuyó 1,0 punto respecto al trimestre anterior situándose en el 20,8%. Por sexo, baja tanto la tasa de paro femenina 1,6 puntos situándose en 24,4%, como la masculina 0,5 puntos situándose en 17,8%. Respecto al mismo trimestre del año anterior, bajó 0,5 puntos.

Conforme con lo indicado en el Manual para la elaboración de informes de Impacto de Género del Instituto Andaluz de la Mujer, el informe de esta Dirección General se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería y al Instituto andaluz de la Mujer junto con el documento del Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL



Código Seguro de verificación: bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	04/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==	PÁGINA	3/3



bgG5Wcp/6x603LzNFyPcIw==

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

MEMORIA ECONÓMICA

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre establece un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España, y trasladándose al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a tales fiestas cuando coincidan con domingo.

El mismo precepto, faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquellas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana y así mismo trasladar a los lunes las fiestas que coincidan con domingo.

A este fin, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos, viene a responder el presente Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 SIN QUE EN NINGÚN CASO ESTA DISPOSICIÓN CONLLEVE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA ALGUNA.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: **iewIJD0uEJBp2WpmWvYokg==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iewIJD0uEJBp2WpmWvYokg==	PÁGINA	1/2



iewIJD0uEJBp2WpmWvYokg==

ANEXOS I AL IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN
CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado Decreto tiene como resultado un VALOR ECONÓMICO IGUAL A CERO en todos los apartados de los ANEXOS I A IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: [iewIJD0uEJBp2WpmWvYokg==](https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iewIJD0uEJBp2WpmWvYokg==	PÁGINA 2/2



[iewIJD0uEJBp2WpmWvYokg==](https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2)

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

MEMORIA ABREVIADA EVALUACIÓN COMPETENCIA, ACTIVIDADES ECONÓMICAS, UNIDAD DE MERCADO Y PRINCIPIOS DE BUENA NEGOCIACIÓN.

Conforme con lo establecido *Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.* (BOJA 2 de febrero de 2016) se elabora la presente Memoria prevista en su Anexo II MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

Con la elaboración del *DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021* como indica su propio título se trata de determinar anualmente el calendario de fiestas laborales para el año siguiente.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso, como fiestas de ámbito nacional la de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de Mayo, y 12 de octubre como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto determina, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar durante la semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar durante la semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.




C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Tel: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:C3JugsYVwKYuAnUHfvvLkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	C3JugsYVwKYuAnUHfvvLkg==	PÁGINA	1/2
				
C3JugsYVwKYuAnUHfvvLkg==				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se ha estimado conveniente para la Comunidad Autónoma de Andalucía que de las fiestas de ámbito nacional que se pueden sustituir por otras propias, mantener las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 1 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, y no realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de Diciembre, por el que se declara como día inhábil a efectos laborales, con carácter permanente, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la tramitación prevista, se indica que el Decreto se remite para valoración e informe en su caso a:

Los agentes sociales

Gabinete Jurídico.

Unidad de Igualdad de género de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Instituto Andaluz de la Mujer

En todo caso, la tramitación debería estar iniciada en el primer trimestre de cada año.

2. Justificación de la Memoria abreviada.

Conforme con lo indicado en el apartado anterior, la elaboración del mencionado Decreto se lleva a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en ejercicio de las competencias que le corresponden a la autoridad laboral. Con el Decreto se da cumplimiento a una obligación legal. No es preciso argumentar sobre la necesidad, transparencia, accesibilidad, eficacia y seguridad jurídica de la norma, pues de una somera lectura de su contenido se comprende y se valora que lo verdaderamente importante es la agilidad con la que esta norma debe ser aprobada y publicada, puesto que se incardina con el ejercicio de competencias que le corresponden a esta Dirección General, las competencias que le son propias a la entidades locales y las competencias del Ministerio de Trabajo, y Economía Social en esta materia.

No se trata de establecer nuevas normas sobre cuestiones ya reguladas, ni de introducir nueva regulación sobre aspectos no regulados anteriormente, sino de conformar y hacer público el calendario las fiestas laborales tradicionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables. Lo cuál además es necesario para que los Ayuntamientos puedan, a su vez, determinar las fiestas locales y para que a nivel nacional pueda conformarse el conjunto de fiestas laborales para el año siguiente.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:C3JugsYVwKYuAnUHfvvLkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	C3JugsYVwKYuAnUHfvvLkg==	PÁGINA	2/2



C3JugsYVwKYuAnUHfvvLkg==

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ANDALUCÍA DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

Organismo(Consejería o Entidad Local)	CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral
Título del proyecto normativo:	DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.
Titular del Centro Directivo:	BEATRIZ BARRANCO MONTES
Fecha de remisión:	26 de febrero de 2020
Email contacto:	dgtbl.cefta@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta:

	SI	NO
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse la siguiente pregunta:

	SI	NO
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas,		X



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Tel: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: yxf d2sPy7+aBRS3FJ1zc/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	yxf d2sPy7+aBRS3FJ1zc/Q==	PÁGINA	1/2



yxf d2sPy7+aBRS3FJ1zc/Q==

principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		
---	--	--

En el supuesto de que la respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: [yxfd2sPy7+aBRS3FJ1zc/Q==](https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	yxfd2sPy7+aBRS3FJ1zc/Q==	PÁGINA 2/2



[yxfd2sPy7+aBRS3FJ1zc/Q==](https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2)

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

1º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Tel: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: JfQICiOY9uNOu6h7+exn1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JfQICiOY9uNOu6h7+exn1Q==	PÁGINA	1/1



JfQICiOY9uNOu6h7+exn1Q==

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

Anualmente es necesario determinar el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el próximo año.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso, como fiestas de ámbito nacional la de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de Mayo, y 12 de octubre como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto determina, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar durante la semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar durante la semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

Por tanto, vista la propuesta de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral y a fin de que pueda planificarse con la debida anticipación para el año 2021 la actividad social, económica, comercial, educativa, y en general toda la actividad pública y privada en Andalucía y en uso de las competencias conferidas

ACUERDO


Autorizar el inicio del expediente administrativo para la tramitación del *DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021* mediante la elaboración del correspondiente Decreto y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 3/2009, de 3 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establecen los trámites de elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.



EL VICECONSEJERO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
Fdo.: Miguel Ángel García Díaz

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: **HiiwzeUjSGoiwqeX/zhKqQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	09/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HiiwzeUjSGoiwqeX/zhKqQ==	PÁGINA	1/1
				
HiiwzeUjSGoiwqeX/zhKqQ==				

INFORME DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos, en fecha 12 de marzo de 2020, se recibe en la Unidad de Igualdad de Género petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, con fecha 4 de marzo de 2020, del proyecto de decreto citado en el título del informe.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación recibida se elabora el siguiente informe de observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Sobre la pertinencia de género.


Esta propuesta de decreto tiene por objeto regular la determinación del calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. La regulación contenida en el citado decreto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

En el Informe de Evaluación de Impacto de Género, que suscribe la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, no se determina si la norma tiene o no incidencia alguna en materia de impacto de género, recogándose que *“La incidencia de los días festivos en la actividad laboral y personal de hombres y mujeres va a depender en cada caso de los diferentes roles asignados, del horario laboral en razón del trabajo que en concreto se desarrolle, de la conciliación familiar y de la problemática de vida diaria, se trata de evitar que las mujeres por su especial condición de cuidadoras que han tenido tradicionalmente, y otras actividades feminizadas, impida el disfrute de un día festivo en igualdad de condiciones que los hombres, y que haga uso del ejercicio de un derecho laboral básico, consistente en disfrutar de un día festivo previsto en el calendario laboral.”* Con ello entendemos que el centro directivo intenta manifestar que afecta a mujeres y hombres, si bien no expresa de manera clara sobre la pertinencia. Desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el proyecto de decreto sí es pertinente dado que se cumplen con los siguientes requisitos:

C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Código Seguro de verificación:1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==	PÁGINA	1/4
 1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==				

a) tiene influencia en el acceso y/o control de los recursos. Si bien regula el descanso de las personas trabajadoras en ciertos días del año 2021, también es cierto que en algunos sectores productivos (como por ejemplo el sector comercio o el hostelero) los días festivos que se establecen como tales a través del decreto finalmente no suponen un descanso, se trabaja a cambio de una gratificación especial monetaria o en tiempo de descanso (o como quede acordado); dicho de otro modo, si se recibe una compensación a cambio de no disfrutar cuando corresponde del descanso, tiene una incidencia directa sobre el acceso y control de los recursos.

b) tiene influencia en la modificación del rol o estereotipos de género. La consecuencia de que se trate de días no laborables supone que aquellas personas que dependen de otras para su atención (menores, mayores, con discapacidad,...) no van a ser atendidas en los servicios habituales (centros escolares, centros de día,...) y por tanto tiene una incidencia directa sobre la conciliación; si la festividad se aplica tanto a hombres como mujeres, ello supone también una influencia en las posibilidades del ejercicio de la corresponsabilidad para la atención de las personas dependientes.

1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo promotor de la norma señala distintos datos estadísticos desagregados sobre desempleo y tasa de paro en Andalucía, si bien no realiza ningún análisis de los mismos que nos pueda llevar a detectar brechas de género o situaciones de discriminación sobre las que incidir.

Por definición, valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es valorar las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género. Por tanto, desde la Unidad de Igualdad de Género no es posible establecer el impacto de género al no haberse detectado brechas. No obstante entendemos que podría aportarse información, aunque tuviera carácter parcial, que ayudase a determinar sobre esta cuestión.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma cabe destacar que en su preámbulo se recoge de manera expresa la referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Observaciones y propuestas.



2.1. Lenguaje.

C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==	PÁGINA	2/4
 1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==				

La redacción del proyecto de decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, por lo que no procede formular observaciones al respecto.

2.2. Otras consideraciones

El objetivo final de cualquier norma que se desarrolle por parte del Gobierno Andaluz, dicho a grueso modo y desde el punto de vista de género, es dar respuesta a las necesidades detectadas como diferencias entre mujeres y hombres a los efectos de alcanzar la igualdad efectiva entre ambos. Para ello es preciso realizar un análisis de la situación previa que determinará las brechas existentes, es decir, las diferencias concretas a atender, para cada ámbito competencial. Y una vez detectadas esas diferencias, cuyo proceso seguido y su resultado deben recogerse en el informe de impacto de género que realiza el centro directivo proponente, se establecen en la norma las actuaciones a realizar para “superar” las “brechas de género” o las situaciones que puedan resultar discriminatorias.

Considerando que no se ha podido informar sobre el impacto de género de la normativa, aún entendiendo que la misma sí es pertinente al género, ante la falta de información estadística y su análisis en el informe de impacto de género emitido por el centro directivo, cabe realizar como consideración que debería haberse recogido la información de mujeres y hombres que disfrutaban de los días festivos laborales y de quienes debiendo hacerlo no pueden por trabajar en sectores cuya actividad se realiza igualmente en esos días como pueden ser los sectores sanitario, de seguridad, ocio o comercial, entre otros muchos. Ejemplos estadísticos de ello los podemos encontrar tanto a través del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía como del Instituto Nacional de Estadística, como por ejemplo en cuanto a profesionales que trabajan en Andalucía en centros sanitarios como personal de urgencias-guardia¹; o a personas ocupadas por ramas de actividad, por tipo de ocupación, por situación profesional y por tipo de puesto laboral, en concreto a comercio al por mayor y al por menor, hostelería y actividades sanitarias y de servicios sociales.² Siendo ello punto de partida, sí podría valorarse la incidencia con carácter general sobre mujeres y hombres y por tanto realizar una aproximación al impacto de género de la norma. Y, por supuesto, sin menoscabo que pueda establecerse un sistema de información en coordinación con otros órganos de la Junta de Andalucía que permitan contar con datos para posteriores normas, considerando que el decreto sobre el que aquí se informa debe emitirse obligatoriamente todos los años.

Asimismo se entiende necesario destacar que desde el Instituto Andaluz de la Mujer se ha reeditado el *Manual para la elaboración de informes de impacto de género*, que contiene entre otros el modelo estandarizado en la administración de la Junta de Andalucía para la elaboración de informes de impacto de género por los distintos centros directivos.³

1 https://www.ieca.junta-andalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/badea/operaciones/consulta/anual/13465?CodOper=b3_1354&codConsulta=13465


2 Por defecto aparece la información de hombres pero puede hacerse también una búsqueda por mujeres o para ambos sexos. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=10943#!tabs-tabla>

3 <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/system/files/documentos/MANUAL%20GENERAL%20INFORMES%20IMPACTO%20GENERO.pdf>

C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Código Seguro de verificación:1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==	PÁGINA	3/4
				
1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==				


Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de decreto, recordando, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece la obligación de la remisión del Informe de Evaluación del Impacto de Género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición a esa agencia administrativa desde el centro directivo proponente de la norma, debiendo ello quedar acreditado en el respectivo expediente.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==	PÁGINA	4/4
 1bEqfz6Zq9fn1xq3cI1CHA==				

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	19/03/2020 13:35:08
	202099900281602

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EMPLEO, FOR. TRAB. AUTO S.G.T. CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO (6310/00201/00000)
	ENTRADA
	19/03/2020 13:35:08
	202099902154879

Fecha: 19 de Marzo de 2020

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Nuestra referencia: IEF-00096/2020

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Albert Einstein 4

Asunto: Proyecto Decreto Calendario Fiestas Laborales 2021

41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 17 de marzo de 2020, viene acompañada del proyecto de decreto, una memoria económica y el anexo para actuaciones con incidencia económica igual a cero, así como del acuerdo de inicio del expediente y una memoria justificativa.

El decreto cuyo proyecto se somete a informe, tiene como objeto determinar el calendario de fiestas laborales, con carácter retribuido y no recuperable, de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, de acuerdo con el límite máximo de las catorce fiestas laborables al año establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como con las indicaciones recogidas en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos, donde se determinan las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas. Como consecuencia de lo anterior, el calendario de fiestas laborales para el año 2021 es el que aparece recogido en el anexo incorporado al decreto que se informa, en el que se recogen doce días de fiesta, a lo que habría que añadir las dos fiestas de carácter local que se determinen a propuesta de cada municipio de la comunidad autónoma.

Conforme a lo que se expone en la memoria económica remitida, desde el punto de vista económico-financiero, el decreto en cuestión no tendrá repercusión presupuestaria alguna, ya que con

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		19/03/2020	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmFA7444CAABC7ED7E05A574048	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el mismo tan solo se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, de acuerdo con los límites e indicaciones recogidos en la normativa vigente en la materia, por lo que la evaluación de su incidencia económico-financiera tiene como resultado un valor igual a cero. En coherencia con esto, la Consejería proponente adjunta a la solicitud de informe el modelo de "Anexos I al IV para aquellos supuestos de proyectos o propuestas de actuación cuya incidencia económica-financiera sea igual a cero."

Analizado en este centro directivo el texto remitido, se puede concluir que, efectivamente, de la aprobación del decreto en cuestión no se derivarán consecuencias de carácter económico-financiero para la Junta de Andalucía.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



EDUARDO LEON LAZARO		19/03/2020	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmFA7444CAABC7ED7E05A574048	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CC.OO. EN ANDALUCÍA
C/ Cardenal Bueno Monreal, n.º 58 - 3ª planta
41013 - SEVILLA

Ref.: Expte. 17/2020. RRI/RVV
Asunto: trámite de audiencia


De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Luis Carlos Abreu Cervera



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: oJ43RUPyrM5FiOnh9zgagA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	LUIS CARLOS ABREU CERVERA		FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	oJ43RUPyrM5FiOnh9zgagA==	PÁGINA	1/1
				
oJ43RUPyrM5FiOnh9zgagA==				



UGT-ANDALUCÍA-FSP
Av. Blas Infante, 4, 6ª planta
41011 - SEVILLA

Ref.: Expte. 17/2020. RRI/RVV
Asunto: trámite de audiencia

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Luis Carlos Abreu Cervera



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: 6NA/8fIWfvbmCBb6n1GpXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	LUIS CARLOS ABREU CERVERA		FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	6NA/8fIWfvbmCBb6n1GpXg==	PÁGINA	1/1
6NA/8fIWfvbmCBb6n1GpXg==				



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
(CEA)
C/ Arquímedes, s/n (Isla de la Cartuja)
41092 - SEVILLA

Ref.: Expte. 17/2020. RRI/RVV
Asunto: trámite de audiencia

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Luis Carlos Abreu Cervera



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:UvVjeL4MEA6imgTW/qSfKQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	LUIS CARLOS ABREU CERVERA		FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UvVjeL4MEA6imgTW/qSfKQ==	PÁGINA	1/1
UvVjeL4MEA6imgTW/qSfKQ==				

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

En el trámite de audiencia se han recibido las siguientes alegaciones:

Unión General de Trabajadores de Andalucía

No constan alegaciones a la fecha en que se emite este informe.

Confederación de Empresarios de Andalucía.

Consta comunicación indicando que no se hacen observaciones respecto del texto del Decreto.

Comisiones Obreras de Andalucía.

No constan alegaciones a la fecha en que se emite este informe.

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

No procede hacer hacer valoraciones porque las comunicaciones recibidas no hacen ninguna observación al texto del Decreto.

LA JEFA SE SERVICIO DE RELACIONES COLECTIVAS



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: mbU/BP8yMgo0jh3eUhdTEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ORTEGA	FECHA	01/07/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	mbU/BP8yMgo0jh3eUhdTEQ==	PÁGINA 1/1



mbU/BP8yMgo0jh3eUhdTEQ==

Expte. Núm. 17/2020

Ref. RRI/RVV

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

Por parte del Servicio de Relaciones Colectivas de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral se solicita al Servicio de Legislación y Recursos informe respecto al borrador de *“Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021”*.

El informe solicitado es emitido por este Servicio en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa 3/2009, de 3 de abril, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, modificada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Una vez examinado el texto del borrador de Decreto sometido a informe, se concluye que el mismo resulta conforme a Derecho, procediéndose a realizar tan solo la siguiente observación de carácter meramente formal en relación con el mismo:

ÚNICA.- En el párrafo quinto de la parte expositiva, se constata que la cita realizada al Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, no se ajusta al título con el que el referido Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, proponiéndose que dicha cita quede como sigue a continuación: *“Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara como día inhábil a efectos laborales, con carácter permanente, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza”*.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



1

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:6h6xjRL64WdbUV5K12qFxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	24/03/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	6h6xjRL64WdbUV5K12qFxA==	PÁGINA	1/1
				
6h6xjRL64WdbUV5K12qFxA==				

INFORME AJ-CEFTA 2020/97 SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021

Asunto: Empleo. Disposiciones de carácter general. Decreto, Calendario de fiestas laborales.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, proyecto de Decreto referenciado para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El fundamento competencial del proyecto de Decreto que nos ocupa se halla en el artículo 63.1. 9º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, y en particular: “La elaboración del calendario de días festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma”.

SEGUNDA.- Por lo que respecta al marco normativo en que viene a insertarse el presente proyecto de Decreto, lo encontramos en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que en su párrafo primero señala que: *“Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España”.*

Por su parte, el párrafo tercero de este mismo precepto legal establece que: *“Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior”.*

Firmado por: CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARMEN	30/06/2020 11:22	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	PzPpxDL81XE1G960MCP6OPSrkhg&mE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

TERCERA. - Entrando a examinar el contenido del proyecto de Decreto, el mismo nos parece plenamente ajustado al marco competencial y normativo que se ha expuesto en las consideraciones anteriores.

En consecuencia, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental., así como la corrección de los posibles errores gramaticales que en su texto se adviertan.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I.,

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo. Carmen Carretero Espinosa de los Monteros

Firmado por: CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARMEN	30/06/2020 11:22	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	PzPpxDL81XE1G960MCP6OPSrkhg&mE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/